

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación (ejecutivo a continuación) n.º 11001 31 03 043 2019 00256 00

Teniendo en cuenta la solicitud del extremo actor¹ y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **José Alonso Cueto y Lissette Pérez Lugo, en nombre propio y en Representación de su menor hijo José de Jesús Alonso Pérez** contra **Clínica La Asunción de Barranquilla**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. A título de perjuicios morales:

1.1. \$36.341.040,00 a favor de **José de Jesús Alonso Pérez**, correspondientes a «*la suma de 40 smlmv*»; valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida en audiencia del 7 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.2. \$18.170.520.00 a favor de **José Alonso Cueto**, correspondientes a «*la suma de 20 smlmv*»; valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida en audiencia del 7 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

1.3. \$18.170.520.00 a favor de **Lissette Pérez Lugo**, correspondientes a «*la suma de 20 smlmv*»; valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida en audiencia del 7 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2. A título de daño a la vida en relación y daño a la salud.

2.1. \$36.341.040,00 a favor de **José de Jesús Alonso Pérez**, correspondientes a «*la suma de 40 smlmv*»; valor al que fue condenada a pagar en la sentencia emitida en audiencia del 7 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

3. Intereses

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicadas en precedencia, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 10 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la providencia de acatamiento al o resuelto por Superior se emitió el día 9 de ese mismo mes y año.

¹ Archivo digital "86SolicitudProferirMandamientoEjecutivo".

4. Costas

4.1.- \$5.600.000,00, correspondiente al valor total de las costas liquidadas y aprobadas por mediante auto proferido el 5 de septiembre de 2023², en favor de **José Alonso Cueto y Lissette Pérez Lugo, en nombre propio y en Representación de su menor hijo José de Jesús Alonso Pérez** que deben ser canceladas **Clínica La Asunción de Barranquilla** .

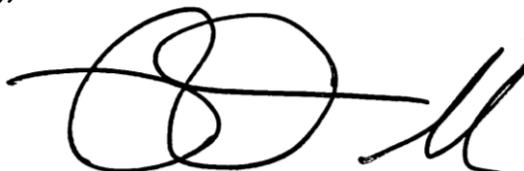
5.- Se NIEGA la orden de apremio respecto de la pretensión “4”, como quiera que la misma deviene improcedente (*art. 306, CGP*).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada por **ESTADO**, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar (*inciso 2º art. 306 del C.G.P.*).

Se reconoce al abogado **Mauricio Leuro Martínez** apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba5badd552e2cf824505121cef9775c083acaea16eef1d48628c5ddbd7bbbc**

Documento generado en 04/10/2023 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo digital “84AutoApruebaLiquidación”.